



28 de diciembre de 2017.

## N.I. 059/ 2017 NOTA INFORMATIVA

### **“ACUERDO que modifica al diverso mediante el cual se establecen medidas para restringir la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican.”**

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía (SE), dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el ACUERDO al rubro indicado, mismo que entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

A continuación les compartimos lo más relevante:

Se reforma en su Punto Octavo, el Acuerdo mediante el cual se establecen medidas para restringir la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012, y sus posteriores modificaciones; a fin de listar las mercancías, cuya importación y exportación se encuentran prohibidas a la República Popular Democrática de Corea (Corea del Norte), en virtud de diversas Resoluciones emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Se restringe la importación y exportación de las mercancías clasificables en:

1. Los Capítulos 03, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 71, 72, 73, 76, 84, 85, 92, 93, 97 y 98.
2. Las partidas arancelarias correspondientes a bebidas alcohólicas, tabaco, grafito natural, gas de petróleo e hidrocarburos, productos químicos orgánicos e inorgánicos, preparaciones de belleza, pólvora y explosivos preparados grafito y carbón activado, neumáticos, artículos cerámicos refractarios, metales comunes y cermet, instrumentos de control y precisión.
3. Las subpartidas correspondientes a cabiar, flúor, bromo, sulfatos no metálicos, trietanolamina y sus sales, iniciadores y aceleradores con metal precioso, guantes y mitones de caucho, manufacturas de molibdeno, telémetros, etc.
4. Fracciones arancelarias específicas que corresponden a químicos orgánicos e inorgánicos, manufacturas de plástico, caucho, vidrio y accesorios de binoculares, gabinetes de seguridad biológica.

*Se suprimen las acotaciones de “únicamente”, mediante las cuales se hacía mención a mercancías que estaban restringidas para su importación y exportación a Corea del Norte.*

**Esperamos que la información proporcionada sea de utilidad y en caso de que su empresa o usted requiera o desee conocer a detalle la información, favor de solicitarlo a la siguiente dirección electrónica: [juridico@aaamerica.com.mx](mailto:juridico@aaamerica.com.mx) donde con gusto le atenderemos.**